

se integró en el mismo por Orden ministerial de 13 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 30), la antigua escuela provincial existente y se enumeraron en el número 1 de la resolución Escuelas Nacionales sometidas al Consejo Escolar Primario.

Creadas por Orden ministerial de 5 de mayo de 1967, recificada por la de 17 de julio siguiente («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto), cinco unidades más de enseñanza especial, procede declararlas sometidas al citado Consejo, que solicita la graduación de las diez unidades existentes y la aprobación del Reglamento que remite, a efectos de lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1967.

En su virtud, y de conformidad con el informe de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Salamanca, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Declarar sometidas al Consejo Escolar Primario de la Diputación Provincial de Salamanca las escuelas creadas por Orden ministerial de 5 de mayo de 1967, además de las enumeradas en la Orden ministerial de 13 de junio de 1967, y constituir con todas una Graduada de Enseñanza Especial de diez unidades (cinco de niños y cinco de niñas) y dirección sin curso, creándose la plaza, por estar instaladas en tres edificios separados.

2.º Aprobar el Reglamento del Consejo Escolar Primario de la citada Diputación, uno de cuyos ejemplares se devolverá al Patronato con la diligencia de aprobación y el otro se archivará en la sección correspondiente del Departamento. En lo no previsto en el mismo, regirá el Reglamento General de Escuelas de Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de marzo de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se incoa expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico a favor de las antiguas Atarazanas de Sevilla.*

Vista la propuesta formulada por la Real Academia de la Historia.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico a favor de las antiguas Atarazanas de Sevilla.

2.º Recabar de los Servicios Técnicos correspondientes un plano de dichas Atarazanas, fotografías y memoria histórico-artística de las mismas.

3.º Conceder el trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

4.º Hacer saber al Ayuntamiento de Sevilla que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933 todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende deben ser sometidas a conocimiento de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1968.—El Director general. Gratiano Nieto.

Sr. Comisario general del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 14 de febrero de 1968 por la que se otorga a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas, referida a la mayor capacidad de producción que resulte de la ampliación de las instalaciones en su fábrica de gas de Oviedo y al propio tiempo se autorizan las instalaciones correspondientes.*

La Entidad «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», na solicitado la correspondiente concesión y autorización administrativa, de acuerdo con lo previsto en el título II del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956, para modernizar y aumentar la capacidad de producción de su fábrica de gas de ciudad, sita en Oviedo, comprendida en el grupo C) de la clasificación esta-

blecida en el artículo tercero de la Ley de 24 de noviembre de 1938 sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

La modernización y aumento de la capacidad de producción tendrá lugar mediante la instalación de los elementos siguientes:

Un equipo completo de «cracking» término de gasolinas ligeras no carburantes compuesto de:

Un tanque para almacenamiento de naftas de 30.000 litros de capacidad.

Un gasógeno para una producción de 9.000 metros cúbicos/día de gas de 4.100 kcal/m<sup>3</sup>.

Un lavador Scrubber.

Un generador de vapor de 15 metros cuadrados de superficie de calefacción.

Demás elementos auxiliares y complementarios.

El presupuesto de la modificación proyectada asciende a la cantidad de 374.370,70 pesetas, siendo todos los materiales empleados de procedencia nacional.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a la Entidad «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», concesión administrativa del servicio público de suministro de gas, referida a la mayor capacidad de producción que resulte de la ampliación de sus instalaciones en su fábrica de gas de Oviedo, con el ámbito territorial en que actualmente lo viene prestando, y al propio tiempo autorizar las instalaciones y elementos antes mencionados, según proyecto presentado.

La concesión y autorización anteriores se ajustarán a las condiciones siguientes:

Primera.—«Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», depositará en la Caja General de Depósitos, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la presente Orden, la cantidad de 18.718,53 pesetas (dieciocho mil setecientos dieciocho pesetas con cincuenta y tres céntimos), importe del cinco por ciento de los presupuestos que figuran en el expediente, para garantizar el cumplimiento de su obligación de terminar la totalidad de las obras de instalación en los plazos establecidos y según el proyecto presentado.

La fianza citada será devuelta a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», en el momento en que justifique haber terminado la totalidad de las obras a que se refiere el expediente motivo de la presente Orden, circunstancia que se hará constar en la cédula de la misma.

Segunda.—«Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», comenzará dentro de un plazo de quince días la ejecución de las obras a que se refiere el expediente de la presente Orden, debiendo estar totalmente terminado en el plazo de dos meses, contados a partir del otorgamiento de aquélla.

Tercera.—La determinación de las tarifas reguladoras del suministro de gas realizado por «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», se regirá en todo momento por las normas detalladas en el título IV del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas (Decreto de 27 de enero de 1956).

Cuarta.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años; durante el cual «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», queda autorizada para llevar a cabo la fabricación de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir los setenta y cinco años desde la fecha de la presente Orden.

Quinta.—«Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», podrá transferir la concesión otorgada a enajenar las obras de las instalaciones, previa autorización del Ministerio de Industria, entendiéndose que quien le sustituya en sus derechos le sustituirá también en sus obligaciones contraídas por las cláusulas de esta concesión, cuyas garantías de responsabilidad quedarán subsistentes.

Sexta.—La Delegación de Industria de Oviedo vigilará el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas y aceptadas por «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», durante el periodo de ejecución.

Por lo que a la condición segunda se refiere, la Delegación de Industria de Oviedo deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados, y al finalizar éstas levantará un acta sobre dichos extremos que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía de este Departamento.

Séptima.—La presente concesión caducará previa declaración expresa de la misma, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 12 del Decreto de 27 de enero de 1956, caso de producirse alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Por incumplimiento de «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», de algunas de las condiciones numeradas primera y segunda.

b) Por haber transcurrido el plazo de reversión consignado en la condición cuarta.

c) Si «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», no llevase a cabo las instalaciones autorizadas, de acuerdo con las cláusulas convenidas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de producción de gas, por utilización de diferentes primeras materias, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria.

1. Autorización para su modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de esta concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sus tituladas o bien

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que réstase para la caducidad de la presente concesión, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener entre los elementos cambiados.

d) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizadas por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos aprobados y que figuran en el expediente a que esta concesión se refiere, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

e) Por disfrute por el concesionario de subvenciones, auxilios o préstamos no autorizados expresamente por el Ministerio de Industria.

Octava.—La presente concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los intereses particulares.

Novena.—La autorización que se concede en esta Orden ministerial no supone la de importación de aquellos elementos cuya adquisición en la industria extranjera fuese necesaria, para lo que se solicitará el Certificado de Excepción previsto en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de diciembre de 1964.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general les sean de aplicación, y en particular las relativas a la utilización de productos petrolíferos y las del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Habiendo aceptado «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», las preinsertas condiciones, procede se le dé traslado de la presente resolución, debiendo advertirle de la obligación que tiene de presentarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados correspondiente para la satisfacción del mismo de acuerdo con la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de febrero de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a las Empresas «Eléctrica Nuestra Señora de los Remedios, S. L.», y «Eléctrica Viuda de Juan Domínguez Gallardo» el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y de declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Málaga a instancia de «Eléctrica Nuestra Señora de los Remedios, S. L.», y «Eléctrica Viuda de Juan Domínguez Gallardo», con domicilio en las localidades de Olvera y Alcalá del Valle, de la provincia de Cádiz, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a las Empresas «Electra Nuestra Señora de los Remedios, S. L.», y «Eléctrica Viuda de Juan Domínguez Gallardo» el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, tensión 33 KV.; simple circuito; longitud, 13,104 kilómetros; conductores cable aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados de sección cada uno; aisladores de cadena, apoyos torres metálicas; origen, subestación transformadora de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», en Arriate (Málaga), y final en la subestación de Alcalá del Valle (Cádiz).

La finalidad de esta línea será la de normalizar el suministro de energía eléctrica en las localidades abastecidas por las dos empresas peticionarias, actualmente deficientemente suministradas.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. SS. muchos años.  
Madrid, 24 de enero de 1968.—El Director general, Julio Calleja.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Málaga y Cádiz.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza la modificación de las líneas de transporte de energía eléctrica que se citan y se declara en concreto la utilidad pública de las mismas.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Sevilla a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», con domicilio en Sevilla, calle Monsalves, números 10 y 12, solicitando autorización para modificar varias líneas eléctricas y la declaración en concreto de la utilidad pública de las mismas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la modificación de líneas a 132 y 66 kilovoltios que hoy existen próximas a la nueva subestación de Alcolea del Río (Sevilla), a fin de que hagan entrada y salida en la referida subestación.

Las líneas a las que afectan las modificaciones solicitadas y los ramales adicionales a las mismas, necesarios al fin indicado, son las siguientes:

Primera.—Línea de doble circuito a 132 kilovoltios.—El trazado del ramal de línea será de 164 metros, doble circuito, arranque en el poste número 133 de la línea actual Sevilla-Córdoba, conductores de aluminio-acero de 236 milímetros cuadrados de sección cada uno, cadenas de aisladores y apoyos metálicos.

Segunda.—Línea a 66 kilovoltios a Córdoba.—El trazado del ramal de línea será de 498 metros, partiendo del poste número 497 de la actual línea y estando 156 metros de ésta en doble circuito con la línea a Cantillana. Este ramal de línea será de circuito sencillo con conductores de aluminio-acero de 147,1 milímetros cuadrados de sección cada uno; cadenas de aisladores y apoyos metálicos.

Tercera.—Línea a 66 kilovoltios a Carmona.—El ramal de línea será de 185 metros, circuito sencillo, arranque en el poste número 1 de la actual línea, conductores de aluminio-acero de 147,1 milímetros cuadrados de sección cada uno, cadenas de aisladores y apoyos metálicos.

Cuarta.—Línea a 66 kilovoltios a Villanueva del Río y Minas. El trazado del ramal de línea será de 582 metros, partiendo del poste número 5 de la actual línea y estando 205 metros de ésta en doble circuito con la línea, a 66 KV., a fábrica de cementos «Guadalquivir». Este ramal de línea será de circuito sencillo, con conductores de aluminio-acero de 49,48 milímetros cuadrados de sección cada uno, cadenas de aisladores y apoyos metálicos.

Quinta.—Línea a 66 kilovoltios a fábrica de cementos «Guadalquivir».—El ramal de línea será de 315 metros, estando 205 metros de su recorrido en doble circuito con la línea a 66 KV. a Villanueva del Río y Minas; los conductores serán de cobre, de 50 milímetros cuadrados de sección cada uno; cadenas de aisladores y apoyos metálicos.

Sexta.—Línea a 66 kilovoltios a Cantillana.—El ramal de esta línea será de 156 metros, e irá en su recorrido formando doble circuito con la línea a 66 KV. a Córdoba. Los conductores serán de aluminio-acero de 147,1 milímetros cuadrados de sección cada uno, con aisladores en cadena y apoyos metálicos.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de las instalaciones el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 29 de febrero de 1968.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.